

ACUERDO MINISTERIAL No. 83-2017 "A"

Guatemala, 7 de marzo de 2017

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley de Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 del Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que las entidades que den en arrendamiento bienes propiedad del Estado están obligadas a cumplir con el Acuerdo Gubernativo número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado; asimismo, contempla que el cincuenta por ciento de los recursos depositados por este concepto se destinará a la entidad que regulariza y otorga los arrendamientos y un cincuenta por ciento para financiar el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado; para lo cual la Dirección de Bienes del Estado, deberá emitir el procedimiento respectivo.

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, tiene por objeto autorizar y regularizar lo relativo al arrendamiento de bienes inmuebles o fracciones de éstos registrados a nombre del Estado o Nación a personas individuales o jurídicas, entidades del sector público, entidades descentralizadas o autónomas, asimismo se delega la gestión administrativa del proceso de arrendamiento a las entidades públicas a cuyo favor se encuentra la adscripción del bien inmueble que se pretende arrendar o regularizar.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 49, 55, del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto; 93 del Decreto número 50-2016, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, todos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala; y los artículos 12, 25, 38, 70 y 129 del Acuerdo Gubernativo número 26-2014 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS
POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
PROPIEDAD DEL ESTADO, REGULARIZADOS MEDIANTE CONTRATOS
ADMINISTRATIVOS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 1. Objeto:

el presente procedimiento tiene por objeto, otorgar los insumos necesarios, a efecto que las entidades del Estado que tengan en adscripción bienes inmuebles propiedad del Estado y que los regularicen de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 905-2002 Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, puedan registrar los ingresos percibidos por arrendamiento y solicitar a las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas indicadas en el procedimiento, el cincuenta por ciento de los ingresos obtenidos conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTICULO 2. Observancia:

el presente procedimiento es aplicable para:

- a) Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo; y,
- b) Entidades descentralizadas y autónomas, que tengan en adscripción bienes inmuebles propiedad del Estado.

ARTICULO 3. Del Procedimiento:*

el presente procedimiento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

Para los Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo:*

- a. Los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamiento y en garantía se depositarán en la cuenta de depósitos monetarios número GT82CHNA01010000010430018034 "TESORERÍA NACIONAL, DEPÓSITOS FONDO COMÚN -CHN-" constituida en el Banco Crédito Hipotecario Nacional -CHN-, por el arrendatario del bien inmueble o fracción de éste propiedad del Estado, deduciéndose de este monto el pago al Impuesto del Valor Agregado -IVA-, el cual será depositado en la cuenta que la Unidad Administrativa establezca, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como agente de percepción.

- b.
El arrendatario entregará las boletas de depósito arriba indicadas y del depósito en garantía efectuado, a la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento de cada Entidad del sector público.
- c.
La Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento llevará el registro de los depósitos efectuados por el pago del arrendamiento mensual, así como en concepto de depósito en garantía.
- d.
La Unidad Administrativa de la gestión de arrendamiento remitirá por medio de oficio a la Dirección de Contabilidad del Estado, la boleta de depósito en garantía a más tardar a los cinco días hábiles de haberlas recibido; dicha Dirección la registrará por medio del Comprobante Único de Registro -CUR- Contable.
- e.
La Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento remitirá en los primeros cinco días hábiles del mes, la integración de los pagos percibidos por arrendamiento, y boleta legible del depósito, realizado por los arrendatarios a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, acompañando solicitud en la que deberá de indicar la petición expresa de reintegro del cincuenta por ciento del arrendamiento, entregándolo en el Centro de Atención al Usuario -CAU-, del Ministerio de Finanzas Públicas.
- f.
La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, elaborará el Comprobante Único de Registro -CUR- Presupuestario de Ingresos, por los depósitos efectuados y entregará copia del CUR a la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento de la Entidad que corresponda y remitirá la solicitud a la Tesorería Nacional con reporte consolidado que contenga el código y nombre de la Entidad y el monto del cincuenta por ciento a reintegrar para que se proceda con lo solicitado.
- g.*
La Tesorería Nacional conforme al reporte consolidado, trasladará a la cuenta corriente de ingresos privativos de la Entidad responsable el cincuenta por ciento de los ingresos de arrendamiento.
- h.
Cada Entidad deberá establecer la base legal que le faculte la obtención del cincuenta por ciento de los arrendamientos como ingresos propios y realizar las gestiones y/o modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar los recursos correspondientes.
- i.*
Cuando finalice el contrato administrativo de arrendamiento, la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamientos de cada Ministerio de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, verificará las condiciones del inmueble o fracción de éste, suscribiendo el documento correspondiente para establecer la procedencia o no de la devolución de depósito de garantía, siempre y cuando medie solicitud por parte del arrendatario, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de seis meses posteriores a la fecha de vencimiento, gestionando ante la autoridad superior que aprobó el contrato administrativo de arrendamiento, la resolución correspondiente y remitiéndola a la Dirección de Contabilidad del Estado, para gestionar la respectiva cuota financiera y la devolución por concepto de Depósito de Garantía. Asimismo, deberá de adjuntar la constancia de inventario de cuentas.
- De no efectuarse la solicitud dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Ministerio o Entidad que corresponda emitirá la Resolución que apruebe los ingresos a favor del Estado en un plazo que no exceda de treinta días, la cual se trasladará a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la elaboración del Comprobante Único de Registro Presupuestario de Ingresos e informará a la Dirección de Contabilidad del Estado para que realice las reclasificaciones contables cuando procedan.
- j.
La Dirección de Contabilidad del Estado realizará el Comprobante Único de Registro Contable -CUR-, para la devolución del depósito en garantía o las operaciones contables correspondientes cuando no proceda la misma.

k.

La Tesorería Nacional realizará el pago de los depósitos en garantía a través de acreditamiento a las personas individuales o jurídicas que correspondan, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Para las Entidades Descentralizadas y Autónomas:

a.

Los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamiento y en garantía se depositarán en la cuenta de depósitos monetarios número

GT82CHNA01010000010430018034 "TESORERÍA NACIONAL, DEPÓSITOS FONDO COMÚN -CHN-"

constituida en el Banco Crédito Hipotecario Nacional -CHN-, por el arrendatario del bien inmueble o fracción de éste, propiedad del Estado, deduciéndose de este monto el pago al Impuesto del Valor Agregado -IVA-, el cual será depositado en la cuenta que la unidad administrativa establezca, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como agente de percepción.

b.

El arrendatario entregará las boletas de depósito arriba indicadas y del depósito en garantía efectuado, a la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento de cada entidad descentralizada y autónoma.

c.

La Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento llevará el registro de los depósitos efectuados por el pago del arrendamiento mensual, así como en concepto de depósito en garantía

d.

La Unidad Administrativa de la gestión de arrendamiento remitirá por medio de oficio a la Dirección de Contabilidad del Estado, la boleta de depósito en garantía a más tardar a los cinco días hábiles de haberlas recibido; dicha Dirección la registrará por medio del Comprobante Único de Registro Contable -CUR-.

e.

La Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento remitirá en los primeros cinco días hábiles del mes, la integración de los pagos percibidos por arrendamiento, y boleta legible del depósito, realizado por los arrendatarios a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, acompañando solicitud en la que deberá de indicar la petición expresa de reintegro del cincuenta por ciento del arrendamiento, asimismo, deberá adjuntar la constancia de inventario de cuentas, entregándolo en el Centro de Atención al Usuario -CAU-, del Ministerio de Finanzas Públicas.

f.

La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, elaborará el Comprobante Único de Registro -CUR- Presupuestario de Ingresos, registrando el cincuenta por ciento de los recursos en el rubro presupuestario correspondiente y el otro cincuenta por ciento en el código de aumento de ingresos que se determine para el efecto a favor de las entidades descentralizadas y autónomas, conforme a los depósitos efectuados y entregará copia del CUR a la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamiento de la Entidad que corresponda.

g.

La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas luego de haber emitido el CUR de ingresos presupuestarios remitirá la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado con reporte consolidado que contenga el código y nombre de la entidad, el monto del cincuenta por ciento a reintegrar, para que proceda a elaborar el CUR extrapresupuestario y solicite el pago ante la Tesorería Nacional, a favor de la Entidad que corresponda.

h.

La Tesorería Nacional realizará el acreditamiento a las entidades descentralizadas y autónomas que correspondan, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

i.
Cada Entidad deberá establecer la base legal que le faculte la obtención del cincuenta por ciento de los arrendamientos como ingresos propios y realizar las gestiones y/o modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar los recursos correspondientes.

j.
Cuando finalice el contrato administrativo de arrendamiento, la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamientos de cada entidad descentralizada y autónoma, verificarán lo pactado en los mismos, para establecer la procedencia o no de la devolución del depósito de garantía, gestionando ante la autoridad superior que aprobó el contrato administrativo de arrendamiento, la resolución correspondiente y remitiéndola a la Dirección de Contabilidad del Estado, para gestionar la respectiva cuota financiera. Asimismo, deberá adjuntar la constancia de inventario de cuentas.

k.
La Dirección de Contabilidad del Estado realizará el Comprobante Único de Registro Contable -CUR-, para la devolución del depósito en garantía o las operaciones contables correspondientes cuando no proceda la misma.

1.
La Tesorería Nacional realizará el pago de los depósitos en garantía a través de acreditamiento a las personas individuales o jurídicas que correspondan, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

*Reformado las literales g) e i), del apartado para los Ministros de Estado, Secretarías y otras dependencias, por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 406-2018 el 07-09-2018

ARTICULO 4.

El presente Acuerdo entra a regir al momento de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

JULIO HÉCTOR ESTRADA
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

DR. LIONEL FERNANDO LOPEZ VALDÉS
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS